

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A ZAYO INFRASTRUCTURE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 16 de noviembre de 2018, Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California; Municipios de Huixquilucan y Tultitlán, en el Estado de México; Municipios de Guadalajara y Zapopan, en el Estado de Jalisco; Municipios de Apodaca y Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; y la Ciudad de México (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, con fecha 15 de febrero de 2019, Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2315/2018 notificado el 18 de diciembre de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto*

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los “Lineamientos”).

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0440/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/450/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 2 de mayo de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-107/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-182 de fecha 2 de mayo de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 13 de mayo de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/190/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al

concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de la solicitante, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. proveerá los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet en el Municipio de Tijuana, en el Estado de

Baja California; Municipios de Huixquilucan y Tultitlán, en el Estado de México; Municipios de Guadalajara y Zapopan, en el Estado de Jalisco; Municipios de Apodaca y Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; y la Ciudad de México, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios y arrendados, para la operación de su red.

Para efecto de lo anterior, Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. instalará un Punto de Presencia ("POP") en uno de los Data Centers de Sixsigma Networks México, S.A. de C.V. Desde este POP, la solicitante prestará los servicios empleando únicamente las capas 1 a 3 del modelo de referencia OSI (*Open System Interconnection*, por sus siglas en inglés), lo que le permitirá brindar servicios para el transporte de voz, datos, video, u otras formas de tráfico de comunicaciones, mediante el uso de circuitos de transporte óptico, servicio de transporte ethernet punto a punto o multipunto -metro o interciudad-, servicio de tránsito IP, acceso a Internet dedicado o IPVPN.

Asimismo, Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. presentó las cotizaciones correspondientes a los equipos y medios de transmisión que utilizará para la implementación de su proyecto.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación de información en la que consta las actividades en materia de telecomunicaciones que han realizado Zayo Group Holding, Inc. y Zayo Group, LLC, accionistas y controladoras de la solicitante, en países en los que dichas empresas prestan servicios de telecomunicaciones, tales como Canadá, Estados Unidos de América, entre otros.
- b) **Capacidad económica.** Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. presentó copia simple de las publicaciones de los Informes anuales de la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*), correspondientes al ejercicio 2018, de las empresas Zayo Group Holding, Inc. y Zayo Group, LLC, accionistas y controladoras de la solicitante. Al respecto, del análisis a los reportes señalados, se desprende que las empresas que aportaran recursos a Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., para desplegar el proyecto solicitado, cuentan con ingresos acumulables suficientes.
- c) **Capacidad Jurídica.** Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 4,268 de fecha 14 de mayo de 2018, otorgada por la Notaría Pública número siete del Municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco,

inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil N-2018064401.

Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, y con admisión de extranjeros en términos de la Ley de Inversión Extranjera.

Adicionalmente, la solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 47,968 de fecha 11 de octubre de 2018, otorgada por la Notaría Pública número 108 del Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, en la cual se protocolizan cambios en el Consejo de Gerentes de la Sociedad.

- d) **Capacidad Administrativa.** Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y fallas, así como su proceso de facturación.

V. Programa inicial de cobertura.

Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto, el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California; los Municipios de Huixquilucan y Tultitlán, en el Estado de México; los Municipios de Guadalajara y Zapopan, en el Estado de Jalisco; los Municipios de Apodaca y Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; y la Ciudad de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. presentó la factura número 180009559, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0440/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/190/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

*(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Zayo México	Zayo Group LLC Zayo Group Latin America LLC	99.99 0.01
Zayo Group LLC	Zayo Group Holdings, Inc. *	100.00
Zayo Group Latin America LLC	Zayo Group LLC	100.00
Zayo Group Holdings, Inc. ^a	BlackRock, Inc. ^b Gran público inversionista	5.20 94.80

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

^a Empresa Pública que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York.⁵

^b Información disponible en

https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1364742/000021545719006817/us98919v1052_020719.tx

†

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

III.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁵ Cabe mencionar que se tiene conocimiento que el fondo de inversión BlackRock, Inc. tiene participaciones accionarias en Zayo Group Holdings, Inc., así como en otras sociedades que participan en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México. No obstante, en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto a los procedimientos identificados con los números de expediente UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014 y UCE/CNC-001-2015, no se identificaron vínculos estructurales que lleven a la coordinación de las sociedades integrantes del Grupo de Interés Económico controlado por la Familia Slim con otros agentes económicos concesionarios de espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones en México. Ver versiones públicas disponibles en http://apps.ift.org.mx/public_data/P_IFT_EXT_131114_225_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/public_data/P_IFT_EXT_181214_282_Version_Publica.pdf

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolitga/versionpublicapifftext29041586.pdf>

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Zayo México podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Zayo México pretende prestar el servicio de acceso a Internet y transmisión de datos.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Zayo México participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, del servicio de acceso a Internet y transmisión de datos en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California; Municipios de Huixquilucan y Tultitlán, en el Estado de México; Municipios de Guadalajara y Zapopan, en el Estado de Jalisco; Municipios de Apodaca y Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro; y Ciudad de México. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Zayo México obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/450/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 2 de mayo de 2019, mediante oficio 2.1.-107/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-182, de fecha 2 de mayo de 2019, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento

donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220519/272.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.